

Bogotá, D.C.,

No. del Radicado	1-2021-006199
Fecha de Radicado	04 de marzo de 2021
Nº de Radicación CTCP	2021-0135
Tema	Actuaciones del contador público

CONSULTA (TEXTUAL)

“Un favor, un contador se puede negar a diligenciar los terceros a quienes se les emite la facturación en un conjunto residencial y puede negarse a digitar y actualizar los correos electrónicos para el envío de la facturación argumentando que eso no es una tarea del contador a pesar de ser información del programa contable de la copropiedad en este caso SISCO?”

Obligando a terceros que no conocen el programa a intervenir.

En este caso el programa contable esta 100% a cargo del contador, él puede afectar el funcionamiento y emisión de documentos contables, solo porque no quiere emitir correctamente la facturación a nombre de quien el residente solicita y no envía las facturas a los correos electrónicos correctos porque no quiere modificarlos en el programa.

¿Hasta dónde un contador puede sustraer funciones de un programa porque considera que no es parte de sus funciones?”

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Todos los contadores públicos se encuentran obligados a cumplir con la Ley 43 de 1990 y sus actuaciones deben ser llevadas a cabo con la observancia del código de ética compilado en el artículo 37 de dicha Ley y en el anexo 4º del Decreto 2420 de 2015 en el cual el profesional entre otros, debe

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

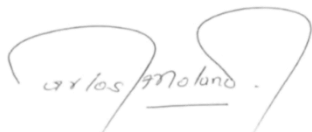
actuar con diligencia, de conformidad con las normas técnicas y profesionales aplicables, cuando se llevan a cabo actividades o se prestan servicios profesionales¹.

Es relevante indicar que en relación en el tema contractual entre Contador Público y los usuarios de sus servicios, recomendamos observar lo establecido en los artículos 45 y 46 de la ley 43 de 1990. Respecto del contrato con la entidad, es indispensable que las relaciones profesionales entre el contador y quien recibe sus servicios se encuentren pactadas por escritor en el contrato o en la carta que formaliza la prestación de los mismos, se establezcan claramente las obligaciones y responsabilidades de cada una de las partes.

Analizando la consulta, no se observa una pregunta de carácter técnico contable, por lo cual el Consejo Técnico no es competente para pronunciarse con respecto a la negación para ingresar los terceros con la información correspondiente al sistema SISCO para emisión de los documentos como lo es la factura electrónica, lo cual corresponde a un asunto contractual que debe ser solucionado de interna entre el contador y el administrador de la persona jurídica.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRÍGUEZ
Consejero CTCP

Proyectó: Paola Andrea Sanabria González
Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano
Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano R. / Jesús María Peña B. / Leonardo Varón G.

¹ Ver 130.1 (b) del anexo 4 del DUR 2420 de 2015